

# **LA FAPA INFORMA**

## ***Circular 10 – Curso 2014-15***

### ***Enero de 2015***

---

## **Sobre las reuniones informativas que se quieran convocar por las APAS en sus centros educativos con relación al proceso de cambio de jornada escolar**

---

La normativa vigente sobre el proceso de cambio de jornada escolar establece el procedimiento a seguir cuando un centro educativo se plantea proponer a las familias del mismo un cambio en la jornada existente. En la misma, se deja claro que las familias y las APAS que las representan podrán convocar cuantas reuniones informativas consideren oportuno en cualquier momento del curso escolar, esté o no abierto el proceso. Estas reuniones informativas no pueden estar limitadas en modo alguno y ningún otro sector o integrante del centro puede intervenir en ellas para condicionarlas en sentido alguno.

No obstante, algunas Direcciones y/o Claustros, ya sea de forma intencionada o no, realizan interpretaciones erróneas de la norma e indican a las APAS y las familias que las reuniones no se pueden producir sin que el inicio del proceso haya sido acordado por el Consejo Escolar. Con ello tratan de convencer a las familias que sólo podrán hablar de este asunto si aprueban el inicio del proceso, algo que es absolutamente falso y debe ser rechazado. También indican que la norma dice qué contenido deberán tener las reuniones, con lo que intentan condicionar de qué se habla y de qué no, cómo se expone aquello de lo que se permite hablar, y quién debe intervenir en dichas reuniones informativas y quién no. De igual forma, es falso que la norma establezca tal cuestión y debe ser rechazada esta actuación.

Ante este tipo de actuaciones, nos hemos dirigido por escrito a la Subdirección General de Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, la cual ha actuado de forma inmediata dejando claro a las Direcciones de los centros que actuar como se ha descrito no es una forma correcta de proceder. Pero es inaceptable que las Direcciones continúen actuando en ese sentido hasta que la Inspección interviene.

El derecho de reunión de los ciudadanos, ya sean estos padres y madres o tengan cualquier otra condición además de la de ciudadanos, es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Española y no puede ser limitado, ni mucho menos condicionado, por el resto de los ciudadanos por el simple hecho de que no les guste lo que los reunidos puedan llegar a decir o pensar.

Os animamos a convocar y realizar cuantas reuniones consideréis oportunas sobre este u otros asuntos, así como a que nos trasladéis los impedimentos que os puedan poner a ello para aconsejaros y ayudaros, si fuera el caso, a denunciar los hechos.